

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2021-00085-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JULIO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de ROBERTO RAMIREZ DURAN, pretendiendo el pago de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$16.427.992,00), representado en los PAGARES relacionados así:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Fecha 04 de Febrero de 2019	\$1.451.003,00	Desde el 08 de Febrero de 2021
Fecha 08 de Junio de 2013	\$ 5.124.025,00	Desde el 08 de Febrero de 2021
No. 2910096036	\$9.852.964,00	Desde el 08 de Febrero de 20121
TOTAL	\$ 16.427.992,00	

Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 15 DE MARZO DE 2021 libró mandamiento ejecutivo en contra de ROBERTO RAMIREZ DURAN, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado ROBERTO RAMIREZ DURAN, se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

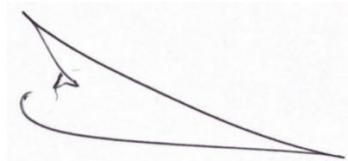
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARES NO SE CUENTA CON EL ORIGINAL DEL TITULO – prestan merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor y tampoco formuló excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.149.959,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de ROBERTO RAMIREZ DURAN, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 15 DE MARZO DEL 2021 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.149.959,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE JULIO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría